

DERECHO II

CLASE CUATRO

Tema: Artículos de la constitución federal que contienen las garantías de libertad (2ª parte).

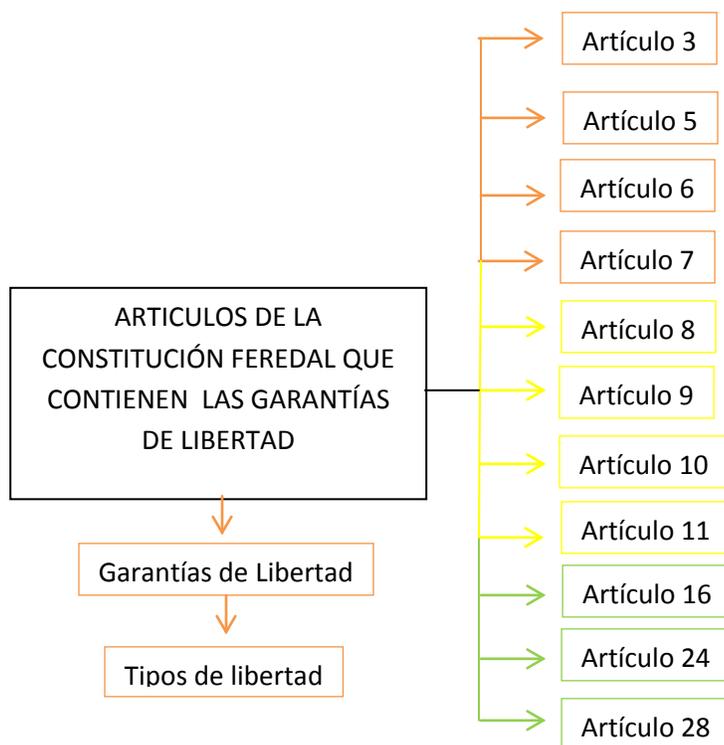
OBJETIVO

El alumno valorará el contenido y las garantías de libertad en los artículos de nuestra Constitución Federal, para que comprendan la importancia de los mismos.

INTRODUCCIÓN

Se analizarán los artículos constitucionales que hablan de la garantía de Libertad que se da en nuestro territorio mexicano, con el fin de lograr valorar la importancia de este artículo para la acción del hombre en sociedad.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Artículo 8

- Consagra el derecho de petición – libertad para acudir ante las autoridades –. Es el fundamento del derecho de acción.
- Su antecedente es el Art. 37 de la constitución de Apatzingán (establecía el derecho de reclamar cualquier derecho ante cualquier autoridad).
- En la Const. De 1837 lo limitan a un derecho de petición. Además se hablaba del derecho de iniciativa para presentar iniciativas ante el Congreso.
- La Const. de 1847 (Mariano Otero) consagra el derecho de petición con rasgos al ámbito jurisdiccional.
- En la Constitución de 1857 se consagra el derecho de petición y de tener una respuesta (igual que en la del '17).
- Elementos:
 - 1) Activos.- Los particulares del territorio nacional.
 - Excepto en materia política, los activos deben ser ciudadanos (mayores, nacionales, capaces).
 - EL procedimiento es relativo a la elección de autoridades, busca tener influencia sobre la toma de decisiones.
 - 2) Pasivos.- Funcionarios y empleados públicos con poder de decisión.
 - Sus obligaciones son: No impedir el ejercicio del derecho y dar una respuesta.
 - Este derecho es limitado.
 - En materia judicial se actualiza constantemente.
 - Para el poder ejecutivo, es el fundamento de cualquier acto administrativo.
 - En materia legislativa, las peticiones serán remitidas a los directores de cada comisión, se analizará e informará al particular.
 - 3) Requisitos:
 - Debe ser por escrito: da certeza al gobernado y acredita que se cumplan los otros dos requisitos.
 - Debe ser de manera pacífica: No con amenazas e insultos.
 - Debe ser de manera respetuosa: se debe respetar la embestidura del funcionario.
 - Se requiere un domicilio para notificar, de lo contrario, la respuesta de dará en la oficina del funcionario.
 - Posteriormente pasó a materia de consumidor y de DH.
 - 4) Respuesta.- El artículo 16 impone la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad, este artículo no lo pide, solo pide que la respuesta sea congruente y que debe ser notificado en un breve término.
 - Antes la SCJN. Decía que este término eran 4 meses, posteriormente estableció que para esto se debía atender a la naturaleza de la petición:
 - La carga de la prueba va para la autoridad.
 - Debe ser por escrito.
 - En un breve término.
 - Debe ser congruente (no abandonar los elementos ya existentes, no aportar nuevos elementos).

Instituciones relacionadas con el derecho de petición.

- Se da el silencio administrativo, y con Salinas se trata de agilizar esto:
 - Positiva ficta.- Se entiende por concedido
 - Negativa ficta.- Se entiende por denegado.
- En especie, el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación lo establece, también la ley minera y la ley de inversiones. El código fiscal establece que hay medios de impugnación.
- El silencio administrativo opera después de 3 meses.
- Hay posturas que dicen que el silencio administrativo violan el 14 y el 16 constitucional porque se deja en indefensión al particular.
- Se tiene que hacer la diferencia entre perjuicio y afectación (positiva o negativa)
- Para agilizar los trámites, hay ciertas leyes que regulan los trámites por Internet; se le deja en indefensión porque las bases de datos se pueden modificar y no le dan una constancia.
- La fracción 5 del artículo 35 obstaculiza, porque da a entender que el derecho de petición es para los ciudadanos, mientras que solo quería establecer los derechos políticos.
- El Art. 9 es una excepción, ya que contempla la posibilidad de reunirse y ejercitar el derecho de petición.

Artículo 9

- ❖ Derecho de asociación y reunión:
 - Asociación.- Unión de varias personas con el objeto de crear una entidad con personalidad y sustantividad propia con los miembros y cuyos fines van a ser permanentes y constantes.
 - Reunión.- Conglomerado de personas con un fin específico y determinado de carácter transitorio, cuyo fin no es crear una entidad distinta.
- ❖ Son sujeto de mucha normatividad: Instituciones Mercantiles y Sociedades Mutualistas de Seguros, Código Civil (parte de asociaciones), Ley Federal del Trabajo.
- ❖ Esta libertad no estaba en la legislación de 1789 ya que era mal vista. En E.U.A. la Ley Sherman las perseguía 1900.
- ❖ Surge en 1948 con la declaración de la O.N.U:
 - Es considerada un derecho intrínseco.
 - Se tiene el antecedente de los Derechos Civiles y Políticos (habla de la libertad sindical).
- ❖ En el acta de reformas de 1847 se habla de esto para los ciudadanos.
- ❖ En con la Constitución de 1857 se consagran estas dos garantías.
Requisitos:
 - Debe ser pacífica.
 - Su objeto debe ser lícito.
 - Para las reuniones.- no se debe proliferar injurias a la autoridad.
- Obligación del Estado:
 - No hacer (coartar, disolver)
- ❖ En la legislación argentina se establece que la reunión debe ser útil.
- ❖ En la de Guatemala se prohíben las reuniones comunistas.

- ❖ En la de Brasil se prohíben todas aquellas reuniones que pongan en peligro el orden público.
- ❖ En aras del orden público, se pueden imponer permisos administrativos provenientes de reglamentos autónomos, estos han sido declarados inconstitucionales.
- ❖ Limitantes:
 - Solo los ciudadanos ejercen este derecho en materia política.
 - Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.
 - El reglamento del 130 Const. prohíbe este derecho con fines políticos a los ministros de culto religioso.
 - En el mismo reglamento se establece que en los templos no se puede hacer proselitismo político.
 - Los partidos políticos no pueden hacer referencia a un culto religioso dentro de sus denominaciones.

Artículo 10

- ❖ Garantía Individuales: Portación de armas.
- ❖ Aseguramiento / defensa libertad individual
- ❖ Protección
- ❖ Cuando se da el pacto social se comienza a regular por parte del Estado (titular de la violencia lícita en el Estado). Este monopolio se ve plasmado en el Art. 17.
- ❖ En la constitución de 1824 se prohibía.
- ❖ La constitución de 1857 establecía:
 - que la posesión no es reservada para la milicia.
 - La portación.
- ❖ Esto pasa igual a la constitución del '17. Limitantes:
 - Que no sea arma registrada para el ejército.
- ❖ En 1970 hay una reforma por lo ocurrido en el '68, y se establecen limitantes:
 - La posesión debe ser en el domicilio del gobernado.
 - La ley establece como se obtienen los permisos.
 - No ser prohibidas por la legislación secundaria.
 - Que no sea arma reservada para el ejército.
- ❖ Requisitos para la portación:
 - No se debe tener discapacidad mental o física.
 - Ser mayor de edad.
 - No haber sido condenado por delito cometido con arma de fuego.
 - Tener un modo honesto de vivir.
 - Haber hecho el servicio militar.
- ❖ La ley federal de armas de fuego y explosivos es inconstitucional y acarrea un impedimento a la industria minera.
- ❖ Inconvenientes de la ley:
 - La portación es solo para los ciudadanos; los extranjeros no tienen este derecho a menos que acrediten su calidad de inmigrante (atenúa el 1 y el 33).

- La ley obliga que se registre el arma. (ya no es un DPS por la reserva de ley).
- Faculta a la SEDENA para determinar las armas prohibidas (es arbitrario).
- Hay ciertos utensilios que por estar destinados a algún oficio o arte no son armas (mientras estén allí no serán considerados como armas).

Artículo 11

- ❖ Algunos dicen que son dos garantías sociales y otros dicen que es una con varios incisos.
 - 1) Libertad para entrar al territorio.
 - 2) Libertad para salir del territorio. Una garantía.
 - 3) Libertad para viajar por su territorio.
 - 4) Libertad de Cambiar de residencia.
- ❖ Su fundamento es el Art. 4to de la declaración de 1789.
- ❖ Este derecho es absoluto, no se requiere pasaporte, salvoconducto o carta de seguridad.
- ❖ El Estado no debe condicionar, no entorpecer, no exigir pasaporte.
- ❖ Las limitantes son:
 - Penal. Por prisión o por arraigo.
 - Civil. Por arraigo.

RESUMEN

Artículo 8

Consagra el derecho de petición.-

Artículo 9

Derecho de asociación y reunión:

Artículo 10

Garantía Individual. Portación de armas. Aseguramiento / defensa libertad individual

Artículo 11

- 1) Libertad para entrar al territorio.
- 2) Libertad para salir del territorio. Una garantía.
- 3) Libertad para viajar por su territorio.
- 4) Libertad de Cambiar de residencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Consagra el derecho de petición – libertad para acudir ante las autoridades –.

- a) Artículo 13.
 - b) Artículo 8.
 - c) Artículo 16.
2. El siguiente no es un elemento del derecho de petición.
- a) Replica.
 - b) Respuesta.
 - c) Activos.
3. Derecho de asociación y reunión.
- a) Artículo 10.
 - b) Artículo 9.
 - c) Artículo 267.
4. Conglomerado de personas con un fin específico y determinado de carácter transitorio, cuyo fin no es crear una entidad distinta.
- a) Reunión.
 - b) Asociación.
 - c) Grupo.
5. Refiere a una garantía Individual con respecto a la portación de armas.
- a) Artículo 15.
 - b) Artículo 57.
 - c) Artículo 10.

TAREA

1. Con tus palabras explica a qué se refiere la respuesta como elemento del derecho de petición.
2. Explica las limitantes que tiene el derecho de asociación y reunión.
3. Elabora un cuadro sinóptico con información del Artículo 10.